

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Rectificación.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Cédulas de emplazamiento.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Rectificación

En la página 2 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 del corriente mes y en la inserción correspondiente a la disposición titulada «Aguas Públicas», aparece en el modelo a que han de ajustarse los obligados a cumplir aquélla, por error, el título «Recargos de la Provincia de León», cuan-

do debe ser «REGADIOS DE LA PROVINCIA DE LEON».

León, 16 de Noviembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

El Excmo. Sr. ° Gobernador General del Estado, en oficio de fecha 11 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 30 del pasado, me dice lo siguiente: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola procede tasar la lana sucia de consumo civil:

1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacenaje del vendedor serán los siguientes valederos hasta el 15 de Abril de 1938 salvo Orden en contrario:

BLANCAS

Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento, 4,05 pesetas kilo.

Ordinaria, 43 por 100 de rendimiento, 3,40 pesetas kilo.

Basta, 50 por 100 de rendimiento, 3,00 pesetas kilo.

Basta colchonera, 50 por 100 de rendimiento, 3,00 pesetas kilo.

NEGRAS

Entrefina, 40 por 100 de rendimiento, 4,05 pesetas kilo.

Ordinaria, 43 por 100 de rendimiento, 3,00 pesetas kilo.

Basta, 50 por 100 de rendimiento, 3,00 pesetas kilo.

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias, oscilarán proporcionalmente a su rendimiento después de lo que en términos comerciales se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de Noviembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
25 Nbre. al 2 Dibre.	Paloma Segunda.	Hulla	9.285	Piedrafita	Cabrillanes	Sociedad Minero-Siderúrgica de Ponferrada.	Ponferrada	Rosendo López.	Ponferrada 32 núm. 606, Germinal número 5.361 y otras.
26 idem al 3 idem.	2. ^a Idem. ^a a Ponferrada n.º 28	Idem.	9.353	Caboalles Arriba.	Villablino.	Idem.	Idem.	Idem.	Ponferrada 23 núm. 604, Minado 4. ^a número 1.907 y otras.
27 idem al 4 idem	La Llamera	Idem.	9.364	Idem.	Idem.	Telesforo A. Gómez.	Piedrafita de Babia	No tiene.	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—Leon, 13 de Noviembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Relación de los expedientes de fallidos correspondientes a los Negociados de Patente de Automóviles y Transportes que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento del ramo.

PATENTE

Folgoso, Pedro Yáñez, segundo trimestre, 1936, LE. 2.293, 321,30 pesetas.

León, Justo San Juan, primer trimestre, 1935, LE. 1.761, 321,30 idem
Vegarienza, Manuel Carnero, año 1937, LE. 888, 210 idem.

León, Pedro Menéndez, primer trimestre, 1936, LE. 1.397, 25,99 idem.

TRANSPORTES

La Bañeza, Toribio Martínez, año 1934, 240 pesetas.

León, Antonio González, año 1936, 839,48 idem.

Ponferrada, Guillermo Arias, año 1935, 800 idem.

CANON DE INSPECCION

Folgoso, Pedro Yáñez, años 1935 y 1936, 275 pesetas.

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar en los respectivos padrones, a los contribuyentes que figuran en la presente relación y prohibirán bajo su más estrecha responsabilidad el ejercicio de la industria de que han sido declarados fallidos, mientras no solventen sus descubiertos con la Hacienda.

León, 9 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Manuel Ossel.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 102 y 103 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valentín Fernández Cueto, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 11 del corriente mes, acordó proveer, mediante concurso, la plaza de Gestor Recaudador de exacciones, impuestos, etc., del mismo, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, no pudiendo optar a dicha plaza los que se hallen comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 554 del Estatuto Municipal y 9.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

El contrato comenzará a regir el primero de Enero de 1938, y en su defecto, en la fecha del otorgamiento de la escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1941, prorrogándose hasta 31 de Diciembre de 1942, siempre que no se denuncie su extinción por alguna de las partes antes de primero de Octubre de 1941.

El Gestor garantizará y responderá de la cantidad mínima de recaudación de doscientas siete mil pesetas anuales, que deberá ingresar en arcas municipales por dozavas partes anticipadas y dentro de la primera decena de cada mes, y en el caso de que no se ingrese, será cubierta con la fianza, que deberá reponer el Gestor en el término de ocho días, quedando, en otro caso, rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

El Gestor designado, antes de posesionarse del cargo, deberá constituir en la Caja Municipal una fianza de cuarenta y cinco mil pesetas en metálico u obligaciones del Empréstito Municipal, o de setenta y cinco mil pesetas en valores del Estado.

Los solicitantes a la plaza, acompañarán a la instancia, que dirigirán al Sr. Alcalde los documentos justificativos de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad antes citados, los de ser español y mayor de edad, cédula personal y resguardo de haber constituido en la Caja Municipal un depósito provisional de diez mil trescientas cincuenta pesetas en metálico u obligaciones del Empréstito Municipal, o

de veinte mil pesetas en valores del Estado, y los licitadores que se valgan de apoderado, bastantearán el poder de éste por mediación de cualquier letrado matriculado en esta ciudad.

Las instancias, que se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, se ajustarán al modelo que se inserta al final, presentándose en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, a las horas de oficina, bajo sobre cerrado, desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día anterior al en que se celebre el acto de apertura de pliegos, teniendo lugar éste ante Notario, al día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación de este extracto en el citado periódico oficial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, en la Sala Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento, a las doce horas.

El Gestor administrará la cobranza de los siguientes impuestos, arbitrios, etc.: Arbitrios sobre el consumo de carnes frescas; arbitrio sobre carnes saladas; recargo extraordinario del 5 por 100 sobre el consumo de carnes frescas, saladas y despojos; arbitrios sobre el consumo de vinos, alcoholes y bebidas espumosas y gaseosas; recargo extraordinario del 5 por 100 sobre el consumo de vinos; arbitrios sobre volatería y caza menor; derechos y tasas por servicios del Matadero y acarreo de carnes; idem por puestos públicos; idem por estancia de ganados en mercados; idem por muestras, rótulos, escaparates, anuncios, miradores, balcones y salientes; idem por rodaje de vehículos por vías municipales; idem por el tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Los demás requisitos, derechos y obligaciones, se hallan determinados en el pliego, que obra en la oficina de Intervención del mismo, expuesto al público durante las horas de oficina.

Astorga, 13 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde accidental, M. Luengo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, núm., con cédula personal de la clase, tarifa, núm., expedida en de de 193., enterado de las bases que

han de regular la provisión de la plaza de Gestor Recaudador de exacciones, impuestos, arbitrios, recargos, etc., del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, se compromete a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases aprobadas por la Comisión Gestora de dicho Ayuntamiento en sesión de once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, que acepta íntegramente, y a ingresar anualmente en la Caja Municipal la cantidad de pesetas (en letra), correspondiendo a las mensualidades anticipadas la cantidad de pesetas (en letra); acompañando el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma)

o o

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán interponerse contra la misma las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Astorga, 13 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde accidental, M. Luengo.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Vecilla

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de instrucción especial de la causa número 20 del año en curso por muerte de nueve obreros en las minas de Oveja.

Por el presente hago saber a los herederos del obrero Pedro Fernández González, de 31 años, soltero, hijo de Manuel y Rosa, natural de Cerezaís, San Frio (Portugal), que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede el derecho de mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del juicio causado por el hecho punible.

La Vecilla a 11 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jesús Sánchez Terán.—El Secretario, Ramón Díez.